



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Centro de Recaudación de Ingresos Municipales

Sr. Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2022-001

ATENCIÓN: PERSONAL DEL CRIM Y TODO CONTRIBUYENTE QUE QUIERA ACOGERSE AL REGLAMENTO ESPECIAL DE BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE PARA EL PAGO DE LA DEUDA MOROSA

ASUNTO: EXTENSIÓN DEL TÉRMINO PARA EL DESCUENTO DEL 55% SEGÚN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 DEL REGLAMENTO NÚM. 9323 – REGLAMENTO ESPECIAL DE BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE PARA EL PAGO DE LA DEUDA

I. INTRODUCCIÓN

El 24 de septiembre de 2021, se aprobó el Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de la Deuda, mediante la Resolución Núm. 2021-009. El propósito del mismo, que establece una vigencia determinada, es proveer una última oportunidad a los contribuyentes para actualizar sus registros y pagar las deudas sobre la contribución de la propiedad inmueble morosas, estableciendo un procedimiento uniforme que incluye el consentimiento previo de la Junta de Gobierno del CRIM, el Secretario de Hacienda y el alcalde donde sita la propiedad, como lo establece el Artículo 7.070 de la Ley 107-2020, ya que otorga descuentos al principal. Este Reglamento le otorga a todo contribuyente y al CRIM, la oportunidad de aclarar cualquier situación relacionada con la propiedad inmueble ya sea, y sin limitarse a, discrepancia sobre la cabida, titularidad, imposición de la contribución, actualización de registros o de trabajar cualquier hoja de servicio que esté pendiente, sin que pierda el beneficio de los descuentos.

En el Artículo 8, titulado Alternativas de Pago Según Años de Deuda y Períodos para Pago, se estableció lo siguiente:

ARZ

Orden Administrativa Núm. 2022-001

Extensión del Término para el descuento del 55%

Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de la deuda

Página 2 de 3

a) Deudas por concepto de Contribución sobre la Propiedad Inmueble para los años fiscales 2019-2020, 2018-2019, 2017-2018 y 2016-2017

Si el contribuyente paga entre el 5 de noviembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, podrá pagar solo el principal; sin intereses, recargos, ni penalidades.

Si el contribuyente paga entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022, podrá pagar el principal e intereses; sin recargos ni penalidades.

b) Deudas por concepto de Contribución sobre la Propiedad Inmueble previas al año fiscal 2016-2017

Si el contribuyente paga entre el 5 de noviembre de 2021 y el 31 de enero de 2022, tendrá derecho a un descuento del cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el principal adeudado, sin intereses, recargos, ni penalidades.

Si el contribuyente paga entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de abril de 2022, tendrá derecho a un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el principal adeudado; sin intereses, recargos ni penalidades.

Si el contribuyente paga entre el 1 de mayo de 2022 y el 30 de junio de 2022, tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) sobre el principal adeudado, sin intereses, recargos, ni penalidades.

El 5 de noviembre comenzamos el proyecto especial de cobro de la deuda morosa. Al presente, el contribuyente ha preferido acogerse al descuento vigente utilizando el método de pagar de manera presencial, a través de las oficinas regionales del CRIM y los municipios. Sin embargo, diciembre fue un mes atropellado debido al aumento de casos de contagios por COVID-19, limitando el personal disponible para dar servicios, tanto en el CRIM como en los municipios.

Considerando la situación provocada por la propagación de contagios de COVID - 19 de manera exponencial, que limita poder estar ofreciendo un 100% del servicio a los contribuyentes debido a que hay un aumento de contribuyentes visitando las regiones y municipios para acogerse al Programa de Descuentos, pero tenemos la restricción de no permitir aglomeración de personas, hemos reconsiderado los términos establecidos en el Artículo 8 del Reglamento.

Orden Administrativa Núm. 2022-001

Extensión del Término para el descuento del 55%

Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de la deuda

Página 3 de 3

II. SE ORDENA

- 1) Extender el período de descuento del 55% para las deudas morosas previas al año fiscal 2016-2017, hasta el 28 de febrero del 2022.
- 2) Extender el beneficio para las deudas de los años fiscales 2016-2017 al 2019-2020, hasta el 28 de febrero de 2022.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Orden Administrativa comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación y únicamente enmiendan lo antes expuesto del Artículo 8 del Reglamento Núm. 9323, Reglamento Especial de Beneficio al Contribuyente para el Pago de la Deuda, la cual solo es aplicable a la contribución sobre la propiedad inmueble.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de enero de 2022.



Reinaldo J. Paniagua Látimer
Director Ejecutivo